



COMCEL

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

Bogotá D.C., mayo 14 de 2012

Doctor
CARLOS ANDRES REBELLÓN VILLÁN
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Ciudad

Asunto: Proyecto modificadorio de la Resolución CRC 3530 de 2012 – Reglas sobre la autorización para la venta de equipos terminales móviles.

Respetado doctor:

Muy cordialmente me dirijo a Usted a fin de remitirle, de la manera más atenta, los comentarios de Comcel S.A. al Proyecto modificadorio de la Resolución CRC 3530 de 2012 que versa respecto de reglas sobre la autorización para la venta de equipos terminales móviles, en los siguientes términos:

Comentario General

Debe aclararse que todas las modificaciones que se adoptarán a la Resolución CRC 3530 de 2012 iniciarán a regir a partir del primero (1º) de octubre de 2012; en su defecto, si existen medidas que empiecen a regir antes del primero (1º) de octubre de 2012, deberá precisarse que las mismas sólo tendrán efecto hacia futuro y que en ningún caso afectarán a solicitudes ya efectuadas de autorización ni mucho menos a autorizaciones ya otorgadas para comercialización de equipos terminales móviles.

Al respecto, debe tenerse en cuenta la necesidad de unificar todas las fechas de entrada en vigencia de estas disposiciones para garantizar el éxito de las medidas sobre comercialización de equipos terminales móviles, especialmente frente al fenómeno del hurto de celulares.

De igual modo, es necesario resaltar que en virtud de la Resolución CRC 3603 de 2012, mientras la Comisión no expida la modificación a la Resolución CRC 3530 de 2012, las autorizaciones para comercialización de equipos terminales móviles se encuentran suspendidas. Por lo tanto, las modificaciones que se adopten respecto de la Resolución CRC 3530 de 2012 deberían regir a partir del primero (1º) de octubre de 2012 o en su defecto, aquellas cuya vigencia inicie a partir de la publicación en el diario oficial de la correspondiente resolución, sólo podrían tener efecto para solicitudes de autorización que tengan lugar hacia futuro.

Bogotá, D.C. - Colombia

Comentarios Particulares

Artículo 1.

- **Respecto de la modificación propuesta al párrafo 4 del artículo 3° de la Resolución CRC 3530 de 2012:**
 - (i) Si en la factura (o documento sustitutivo o documento de pago) se especifica el equipo terminal objeto de compraventa, con el IMEI respectivo, no es necesario adjuntar documentos adicionales.
- **Respecto de la adición propuesta de un Párrafo 5° al artículo 3° de la Resolución CRC 3530 de 2012:**
 - (i) Si en la factura (o documento sustitutivo o documento de pago) se especifica el equipo terminal objeto de compraventa, con el IMEI respectivo, no es necesario adjuntar documentos adicionales.

Artículo 2

- **Respecto de la adición propuesta de un numeral (iv) al Párrafo del artículo 4° de la Resolución CRC 3530 de 2012:**
 - (i) Debe precisarse que la obligación del representante legal de las personas jurídicas que presenten solicitud de autorización de certificar la verificación del cumplimiento de requisitos regulatorios, aplicará única y exclusivamente para personas jurídicas que soliciten autorización a partir del primero (1°) de octubre de 2012 y que en todo caso no será exigible a quienes para la entrada en vigencia de la Resolución que modifique la Resolución CRC 3530 de 2012 ya hayan solicitado la correspondiente autorización.

Artículo 3

- **Respecto de la modificación propuesta al Párrafo 1° del artículo 7° de la Resolución CRC 3530 de 2012:**
 - (i) Debe precisarse que la totalidad de instituciones que soliciten al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorización para comercializar equipos terminales móviles, están obligadas a entregar la totalidad de la documentación correspondiente que soporte la información suministrada en relación con los asociados o miembros del solicitante para que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pueda darle trámite a la solicitud; de lo contrario, la solicitud deberá ser inadmitida a trámite por carencia de documentación soporte.

- **Respecto de la modificación propuesta al Parágrafo 4° del artículo 7° de la Resolución CRC 3530 de 2012:**
 - (i) Debe precisarse que la necesidad de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones efectúe las visitas respectivas a los establecimientos de comercio o miembros de las asociaciones o instituciones que le soliciten autorización para comercializar equipos terminales móviles, pudiendo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones delegar la realización de tal actividad en autoridades con funciones administrativas (alcaldías mayores, alcaldías menores, alcaldías locales) y/o en autoridades con funciones de policía.

Artículo 4

- **Respecto de la modificación propuesta al Parágrafo 2° del artículo 8° de la Resolución CRC 3530 de 2012:**
 - (i) Debe precisarse que la obligación del representante legal de las personas jurídicas que presenten solicitud de autorización de certificar la visita a los establecimientos de comercio que forman parte de su red de ventas, aplicará para personas jurídicas que soliciten autorización a partir del primero (1°) de octubre de 2012 y que en todo caso no será exigible a quienes para la entrada en vigencia de la Resolución que modifique la Resolución CRC 3530 de 2012 ya hayan solicitado la correspondiente autorización.

Artículo 5

- **Respecto de la modificación propuesta al artículo 11 de la Resolución CRC 3530 de 2012:**
 - (i) Lo pertinente es que el PRSTM conserve en sus archivos y bases de datos la documentación soporte de las solicitudes de autorización que le sea efectuada para comercializar equipos terminales móviles y que la tenga a disposición del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en vez de remitirla cada vez que se expida una autorización. Así mismo, lo que el PRSTM debe remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la actualización de información para que el Ministerio actualice la base de datos de los puntos autorizados a fin de que no tengan lugar dobles autorizaciones.
 - (ii) Al respecto se destaca que se impondría una carga adicional no justificada a los PRSTM dentro del trámite de autorización, la cual puede ser suplida en virtud de las facultades de vigilancia y control con las que cuenta el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- (iii) De igual modo, se resalta que las nuevas obligaciones que se impongan en virtud de la expedición de la Resolución que modifique la Resolución CRC 3530 de 2012 sólo serán exigibles respecto de nuevas autorizaciones y en ningún caso podrán aplicarse retroactivamente a solicitudes de autorizaciones tramitadas ni mucho menos a autorizaciones otorgadas en vigencia de la Resolución CRC 3530 de 2012.

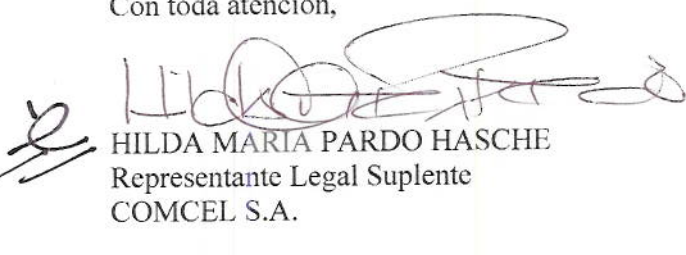
Artículo 6

- **Respecto de la modificación propuesta al artículo 16 de la Resolución CRC 3530 de 2012:**
 - (i) Debe precisarse quién por parte de las Alcaldías deberá comunicar al Ministerio de TIC y bajo qué procedimiento las situaciones que detecte de incumplimientos de puntos de venta autorizados a sus obligaciones como comercializadores de equipos terminales móviles.
 - (ii) Si debiera cancelarse la autorización por el incumplimiento comprobado de un punto de venta a sus obligaciones regulatorias, tal cancelación debería afectar únicamente al punto de venta en cuestión y no a la persona jurídica como un todo, especialmente si sus demás puntos de venta cumplen con sus obligaciones.

Artículo 7

- **Respecto de la adición propuesta de un Parágrafo al numeral 18.7 del artículo 18 de la Resolución CRC 3530 de 2012:**
 - (i) Debe tenerse en cuenta que si el almacén de cadena o gran superficie exhibe, como es su obligación, el certificado de autorización expedido por el PRSTM que le despacha equipos terminales móviles para la venta, y si en factura o documento anexo se le identifica al comprador el equipo adquirido con indicación del IMEI, perfectamente se puede prescindir de la información adicional que en la adición propuesta se relaciona, especialmente teniendo en cuenta que la totalidad de equipos que se venden en cadenas y grandes superficies son nuevos, no usados.
 - (ii) Es necesario que se especifique cuáles son las obligaciones que corresponderían exclusivamente a ventas en almacenes de cadena y grandes superficie y que no se aplicarían en otros establecimientos de comercio.

Con toda atención,



HILDA MARIA PARDO HASCHE
Representante Legal Suplente
COMCEL S.A.